

**ESTUDIO PREVIO****PRINCIPIO DE PLANEACIÓN****LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.**

“Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de **contratación y contener los siguientes elementos: (...)**”

Fecha de elaboración | ENERO de 2026

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**  
**(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

La Institución Educativa Técnica Camila Molano, está al servicio de la comunidad educativa, y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...*”

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 - *FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL* consagra que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar

Con la expedición de la Ley 80 de 1993 se introdujo un cambio sustancial en la regulación normativa de la contratación estatal en Colombia. concebida como una ley de principios orientadores de la gestión contractual del estado, a tono con la realidad del país ante el surgimiento del Estado Social de Derecho implementado con la Constitución Política de 1991.

Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado - por oposición a lo improvisado -, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.

El artículo 11, numeral 11 del Decreto 4791 de 2008 consagra: la “*Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta...*”

El artículo 3, del Decreto 0199 de 2024 estableció frente a la *Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.



El artículo 2.8.4.4.5. del decreto 1068 de 2015, estableció, las *Condiciones para contratar la prestación de servicios*. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

La Institución Educativa, requiere contratar los servicios de un ABOGADO, que brinde asesoría jurídica en materia contractual en las diferentes modalidades y tipos de contratación pública previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, decreto 019 de 2012, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Considerando lo establecido en la ley 715 de 2001, las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable..."

### **Conveniencia de la contratación**

Teniendo en cuenta que los recursos humanos con que cuenta la Institución Educativa dentro de su estructura organizacional son muy escasos, frente a la asesoría jurídica contractual en las diferentes modalidades y tipos de contratación pública, previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, decreto 019 de 2012, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, se requiere el acompañamiento en las distintas etapas que componen la licitación pública (precontractual, contractual y pos contractual); por lo cual para fortalecer y blindar a la institución educativa, se hace necesario contratar una persona natural en la PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ABOGADO para realizar la asesoría y actividades en materia contratación pública.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. (Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

### **2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES**

**2.1.1. Objeto:** SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ESTRUCTURACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION PARA LA VIGENCIA 2026.

### **2.1.2. Plan Anual de Adquisición**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.



Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas, V.14.080 (Cuarto nivel de clasificación).

### Códigos UNSPSC

CLASIFICACION	DESCRIPCION
93151500	ADMINISTRACION PUBLICA

#### 2.1.3. Alcance:

Realizar el acompañamiento a la institución educativa en las diferentes modalidades y tipos de contratación pública previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, decreto 019 de 2012, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

### 2.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contemplada en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, *los cuales indican que se podrá contratar directamente con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

(...)

#### LEY 1150 DE 2007

Artículo 2. *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h. *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)*

### 3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

#### 3.1 PLAZO

El plazo del contrato es TRESCIENTOS VEINTIÚN (321) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

#### 3.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) MCTE de la vigencia fiscal 2026.

#### 3.3 FUENTE DE FINANCIACIÓN



CODIGO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008.01	1.3.3.2.00	Contratación servicios técnicos profesionales	\$ 3.236.982
2.1.2.02.02.008.01	1.3.3.6.04	Contratación servicios técnicos profesionales	\$ 2.763.018
TOTAL			\$ 6.000.000

### 3.4 FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará el valor del contrato así: **a)** ONCE (11) pagos en periodos de treinta (30) días calendario por valor cada uno de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 545.454) M/CTE. **b)** El último pago se realizará al cumplimiento del objeto contractual. **c)** Los pagos se realizarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

- Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.
- Cuenta de cobro
- Certificación juramentada de retención en la fuente
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

**NOTA:** De acuerdo a la Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima” y conforme a la causación del pago de estampillas establecido en su artículo 178, se realizará Un (01) solo descuento en el primer (01) pago realizado al contratista.

### 3.5 SUPERVISIÓN

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Rector de la IE., podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el Rector de la IE, podrá variar unilateralmente la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, y al anterior supervisor.

### 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.



3. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

#### 4.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar asesoría jurídica de acuerdo con las necesidades que surjan, mediante el análisis, evaluación, elaboración y/o corrección de documentos y emisión de conceptos que se le requieran por parte de la institución educativa en materia contractual.
2. Apoyo en la elaboración y/o revisión y publicación de documentos de la etapa precontractual (cuando hay lugar a ello) Estudios previos, aviso de convocatoria, proyectos de pliegos de condiciones y pliegos definitivos, acto administrativo de apertura del proceso de selección.
3. Acompañar la elaboración las respuestas a las observaciones presentadas contra los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, Elaboración de las adendas cuando sea necesario modificar los pliegos de condiciones definitivos, Evaluación de las propuestas, respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación, asistencia a las audiencias de adjudicación, acto administrativo de adjudicación.
4. Revisar y aprobar la elaboración y/o publicación de documentos de la etapa contractual (cuando hay lugar a ello) Minuta del contrato, prorrogas, adiciones, cesiones, modificaciones
5. Apoyar la elaboración y/o revisión y publicación de documentos de la etapa pos contractual (cuando hay lugar a ello) Actas de liquidación

#### 4.2 OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Asignar un supervisor una vez se surta el proceso de contratación estatal, a través del cual la Institución Educativa, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, quien exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Institución Educativa, sobre la ocurrencia de acciones u omisiones constitutivas de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio por parte del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

### 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

#### 5.1. *Idoneidad y Experiencia:*

##### *Experiencia específica:*

1. Acreditar mínimo **DOS (02)** años de experiencia profesional
2. Título profesional de Abogado Titulado.

### 6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)



La Institución Educativa de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

NÚMERO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADO
1	General	externo	Ejecución	Riesgos Operacional	El contratista no presenta los pagos a la seguridad social de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en la normatividad	Comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos especulación de los mismos, entre otros	1	1	2	riesgo bajo	contratista	Aceptar el riesgo a través del monitoreo
2	General	Interna	Contratación	Riesgos de la Naturaleza	Imposibilidad de ejecutar el contrato por causas naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes etc.	Posible incumplimiento en el objeto del contrato. Los bienes, obras y/o servicios no están amparados por una garantía de seguros.	1	2	3	Riesgo Bajo	Entidad y contratista	Realizar control por parte del supervisor del lleno de los requisitos exigidos por parte de la entidad, antes de la celebración del acta de inicio.
3	General	Interna	Contratación	Riesgos políticos o sociales	Imposibilidad de ejecutar el contrato por causas paros o situaciones políticas similares	-Los bienes, obras y/o servicios no están amparados de manera adecuada por una garantía de seguro	1	2	3	Riesgo medio	Entidad y contratista	Verificación detallada de la póliza de acuerdo a las exigencias de la invitación, revisión de la aprobación de la póliza por parte del supervisor antes de la firma del acta de inicio.
4	General	Externa	Ejecución	Riesgos Operacionales	El contratista no cumple con las obligaciones establecidas por la entidad	Detrimiento patrimonial. - Sanciones disciplinarias, fiscales y/o penales. Incumplimiento de las metas propuestas por la entidad.	2	5	7	Riesgo Alto	Contratista	Revisión exhaustiva por parte del Supervisor de los bienes entregados por parte del contratista, los cuales deben estar acorde a las exigencias de la entidad.

**7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

(Numeral 7 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

**Nota:** De conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 establece “No obligatoriedad de garantía En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto de 2015, no son obligatorias las Garantías y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos

Por lo anterior, la justificación es de carácter administrativo, toda vez que la Institución Educativa ha decidido prescindir de la exigencia de la garantía para los contratos de prestación de servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión.

**RESPONSABLES**

**JOSÉ GIOVANNY CÓRDOBA SUAREZ**

Rector - Ordenador del Gasto

Elaboró: Yeison Fernando Sandoval Sánchez - Aux. Administrativo